

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-66/2018, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL ESTADO, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección de concejales al Ayuntamiento del municipio de San Juan del Estado, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el 28 de octubre de 2018, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

G L O S A R I O:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

A N T E C E D E N T E S

- I. Método de Elección.** El 8 de octubre de 2015, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015, el Consejo General de este Instituto, aprobó el dictamen por el que se identifica el método de elección de los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de San Juan del Estado, Oaxaca.
- II. Solicitud de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/576/2018 de 20 de marzo de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la Autoridad del municipio San Juan del Estado, Oaxaca, informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria. Además, se le exhortó que garantizara el respeto a derechos humanos de todas las personas que integran el municipio, en especial el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, en ese sentido a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que hayan sido electas o designadas.
- III. Informe de fecha de elección.** El 20 de agosto de 2018, mediante oficio sin número, el Presidente municipal de San Juan del Estado, informó que la Asamblea General Comunitaria para elección de las Autoridades se realizaría el día 21 de octubre del 2018, no obstante, por oficio sin número de 23 de octubre de 2018, informó que en esa fecha no se llevó a cabo por falta de quórum legal, por lo que notificó que se realizaría el domingo 28 de octubre del 2018.
- IV. Documentación electoral.** Mediante oficio sin número de 06 de noviembre de 2018, recibido en este Instituto en la misma fecha, el Presidente Municipal de San Juan del Estado, Oaxaca, remitió documentación relativa a la Asamblea extraordinaria de elección de Autoridades Municipales, consistente en lo siguiente:
 - 1.- Oficio por el que se notifica la fecha de la elección;
 - 2.- Copia certificada de la convocatoria para la Asamblea de elección;
 - 3.- Copia certificada del acta de Asamblea extraordinaria con su respectiva lista de asistencia.

- 4.- Copias de credencial de elector y constancia de origen y vecindad de las personas electas.

De dicha documentación se desprende que en el día 28 de octubre de 2018 celebró la elección de sus Autoridades Municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista;
2. Verificación del quórum;
3. Instalación legal de la Asamblea;
4. Elección e Instalación de la mesa de debates;
5. Elección de la Autoridad Municipal que fungirá en el año 2019; y
6. Clausura de la Asamblea, Lectura y firma del acta correspondiente.

R A Z O N E S J U R Í D I C A S

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado “A”, fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para resolver el presente asunto por tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo anterior, este Instituto tiene competencia específica relacionada con los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31 fracción VIII y 32 fracción XIX y 38 fracción XXXV de la LIPEEO; ya que tales porciones normativas reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los Pueblos Indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y en su caso, a los acuerdos previos a la elección, que no sean contrarios a Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y,
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución Federal, pues todas las autoridades -en el ámbito de sus atribuciones-, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que en dichas elecciones no se vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, tal valoración se debe realizar atendiendo el principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos. En consecuencia, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de estas comunidades y municipios con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección extraordinaria celebrada el 28 de octubre de 2018 en el municipio de San Juan del Estado, Oaxaca de la siguiente manera:

a). El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Del estudio integral del expediente que nos ocupa, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección por la comunidad de San Juan del Estado, mismas que a continuación se describen:

- I. Las Autoridades Municipales en funciones emiten la convocatoria correspondiente;
- II. La convocatoria es escrita se publica en los lugares más visibles de la comunidad, además se da a conocer a través del aparato de sonido;
- III. Se convoca a mujeres y hombres originarios del municipio que vivan en la Cabecera Municipal;
- IV. La Asamblea Comunitaria tiene como única finalidad integrar el Ayuntamiento;
- V. La Asamblea de elección se lleva a cabo en la cancha ubicada frente del palacio municipal;
- VI. La Asamblea es presidida por la Autoridad Municipal y la Mesa de los Debates;
- VII. Las Autoridades son electas mediante ternas y la ciudadanía emite su voto a mano alzada;
- VIII. Participan en la elección los ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio que habitan en la Cabecera municipal. Todas las personas participan con derecho a votar y ser votadas; y

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

IX. Se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración del Ayuntamiento electo; firman las Autoridades municipales, integrantes de la mesa de los debates y asambleístas asistentes.

Se afirma que la elección en estudio cumple con estas normas porque la Asamblea se celebró en la explanada de la cancha municipal, con la participación de hombres y mujeres de todo el municipio y eligieron a sus concejales por el método acostumbrado.

En efecto, de las documentales analizadas, se conoce que la convocatoria para la Asamblea fue emitida por las Autoridades Municipales, quien conforme a su Sistema Normativo tiene facultades para hacerlo, la convocatoria impresa sedijó en lugares públicos de la comunidad, así también se hizo pública mediante perifoneo.

La Asamblea se instaló legalmente con un cuórum de 150 asambleístas de los cuales 134 fueron hombres y 16 mujeres. Con posterioridad se nombró la Mesa de Debates de forma directa, quedando integrada de la siguiente manera:

MESA DE DEBATES

CARGOS	NOMBRES
Presidente	Lic. José Humberto Pérez Cano
Secretario	Lic. Marcos Ruiz Cano
1º escrutador	Lic. Lázaro Gerardo Velásquez Moran
2º escrutador	C. Rafael Virgilio Díaz Cruz

Una vez integrada la Mesa de Debates se procedió a la elección de Concejales propietarios, propietarias y suplentes; las candidatas y candidatos se propusieron por ternas con los siguientes resultados:

PROPIETARIOS Y PROPIETARIAS

PRESIDENCIA MUNICIPAL	
NOMBRES	VOTOS
Pedro Antonio Matías Santiago	126
Constantino Díaz Cruz	13
José Ventura Hernández Olivera	2

SINDICATURA MUNICIPAL	
NOMBRES	VOTOS
Marcos Juan Cruz Santiago	127
Guillermo Díaz Cruz	1
Félix Isidro Bautista Domínguez	1

REGIDURÍA DE HACIENDA	
NOMBRES	VOTOS
Guillermo Díaz Cruz	28
Silvia Hernández Hernández	94
Josefina Merlín Andrade	9

REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	
NOMBRES	VOTOS
Erasto López López	81
Juna José Castro Sánchez	39
Pedro Jiménez Caballero	1

REGIDURÍA DE VIGILANCIA	
NOMBRES	VOTOS
Guillermo Díaz Cruz	130
Román López Cruz	04
Juan López Pérez	06

REGIDURÍA DE LA MUJER	
NOMBRES	VOTOS
Teresa Guzmán Pérez	13
Micaela Zaragoza Cruz	99
Victoria Violeta Espinoza Andrade	12

SUPLENTES

PRIMER SUPLENTE	
NOMBRES	VOTOS
Miguel Gabriel Díaz Díaz	88
Pedro Jiménez Caballero	13
Erasto López López	20

SEGUNDO SUPLENTE	
NOMBRES	VOTOS
José Ramón Ruiz Quiroz	18
Margarito José Pérez Guzmán	91
Eleazar Díaz Ruiz	23

TERCER SUPLENTE	
NOMBRES	VOTOS
Eleazar Díaz Ruiz	107
Teresa Guzmán Pérez	14
Victoria Violeta Espinoza Andrade	21

CUARTO SUPLENTE	
NOMBRES	VOTOS
Pedro Jimenez Caballero	11
Devlyn Guzmán Osogobio	21
Juan José Castro Sánchez	105

QUINTO SUPLENTE	
NOMBRES	VOTOS
José Ramón Ruiz Quiroz	23
Félix Isidro Bautista Domínguez	110
Evaristo Alonso Cruz	5

SEXTO SUPLENTE	
NOMBRES	VOTOS
Victoria Violeta Espinoza Andrade	93
Teresa Guzmán Pérez	25
Josefina Merlín Andrade	15

Concluida la elección, se clausuró la Asamblea a las 19:15 horas, del día 28 de octubre de 2018, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiera sido asentada en el acta de Asamblea.

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, la y los concejales ejercen su función por un año, por lo que las personas electas se desempeñarán del 1 de enero al 31 diciembre de 2019, quedando integrado el Ayuntamiento de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS

CARGO	PROPIETARIO(A)	SUPLENTE
Presidente Municipal	Pedro Antonio Matías Santiago	Miguel Gabriel Díaz Díaz
Síndico Municipal	Marcos Juan Cruz Santiago	Margarito José Pérez Guzmán
Regidora de Hacienda	Silvia Hernández Hernández	Eleazar Díaz Ruiz
Regidor de Educación	Erasto López López	Juan José Castro Sánchez
Regidor de Vigilancia	Guillermo Díaz Cruz	Félix Isidro Bautista Domínguez
Regidora de la Mujer	Micaela Zaragoza Cruz	Victoria Violeta Espinoza Andrade

b). Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. Respecto de este requisito, del acta de Asamblea extraordinaria en estudio se desprende que las y los concejales fueron elegidos de por ternas y obtuvieron mayoría de votos, sin que el acta de Asamblea consigne alguna inconformidad o impugnación del resultado por lo que se estima que cumplen con este requisito.

c). La debida integración del expediente. Con respecto a este punto este Consejo General estima que el expediente se encuentra debidamente porque obra la forma en que se convocó a la Asamblea electiva, copia certificada del acta de Asamblea extraordinaria de elección, listas de asistencia y documentos personales de los ciudadanos y ciudadanas electas.

d). De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio de San Juan del Estado. De la misma manera, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico mexicano.

e). Participación de mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación política de las mujeres. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que contó con una mínima participación de las mujeres al asistir solo 19, sin embargo resultaron electas las ciudadanas Silvia Hernández Hernández y Micaela Zaragoza Cruz como propietarias en la Regiduría de Hacienda y Regidora de la Mujer, respectivamente y como suplente de esta última la ciudadana Victoria Violeta Espinoza Andrade.

No pasa desapercibido, que para elegir la suplencia de la Regiduría de Hacienda se integró una terna integrada por dos mujeres y un hombre, resultadno electo éste último, en tal virtud, se estima necesario exhortar a las Autoridades electas que garanticen que la Regidora de Hacienda propietaria pueda ejercer su cargo de manera plena.

Asimismo, se hace un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Juan del Estado, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus autoridades, impulsen medidas efectivas que garanticen la participación de un número mayor de mujeres en sus Asambleas de elección de Autoridades, dado el bajo número de asistencia en la elección que se califica. Lo anterior, a fin de garantizar a las mujeres su derecho a la participación política y de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

f). Requisitos de elegibilidad. Las ciudadanas y ciudadanos electos para la integración del ayuntamiento del municipio de San Juan del Estado, para el periodo 2019, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron elegidos y elegidas conforme a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y nacionales.

g). Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna ni ha sido notificado a este Instituto la existencia de alguna inconformidad.

Conclusión. Por todo lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 31, fracción VIII, 32, Fracción XIX, 38, fracción XXXV, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la TERCERA razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de San Juan del Estado,

realizada mediante Asambleas el día 28 de octubre de 2018; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a la ciudadana y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero del 2019 al 31 de diciembre de 2019 de la siguiente forma:

CONCEJALES ELECTOS (AS)

CARGO	PROPIETARIO(A)	SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	PEDRO ANTONIO MATÍAS SANTIAGO	MIGUEL GABRIEL DÍAZ DÍAZ
SÍNDICO MUNICIPAL	MARCOS JUAN CRUZ SANTIAGO	MARGARITO JOSÉ PÉREZ GUZMÁN
REGIDORA DE HACIENDA	SILVIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	ELEAZAR DÍAZ RUIZ
REGIDOR DE EDUCACIÓN	ERASTO LÓPEZ LÓPEZ	JUAN JOSÉ CASTRO SÁNCHEZ
REGIDOR DE VIGILANCIA	GUILLERMO DÍAZ CRUZ	FÉLIX ISIDRO BAUTISTA DOMÍNGUEZ
REGIDORA DE LA MUJER	MICHAELA ZARAGOZA CRUZ	VICTORIA VIOLETA ESPINOZA ANDRADE

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la TERCERA razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Juan del Estado, para que en la próxima elección de sus autoridades, garanticen el pleno ejercicio del cargo de la Regidora de Hacienda, al haber resultado electo un hombre como suplente, asimismo, impulsen medidas efectivas que garanticen la participación de un número mayor de mujeres en sus Asambleas de elección de Autoridades, dado el bajo número de asistencia en la elección que se califica. Lo anterior, a fin de garantizar a las mujeres su derecho a la participación política y de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones de Concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva y mediante oficio al Congreso del Estado de Oaxaca, para los efectos legales pertinentes.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, numeral 10 de la LIPEEO, para lo cual, se expide por duplicado; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los presentes, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Maestro Filiberto Chávez Méndez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad

de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta de noviembre de dos mil dieciocho, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ